



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 61/2014-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2014.

ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Areli Yamilet Navarrete Naranjo, en su carácter de “apoderada jurídica” de Irma Nora Valencia Vargas y Leopoldo Romero Ochoa, Consejeros del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán; depositado el catorce de octubre de este año, en la oficina de correos de la localidad y recibido el veintitrés siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **67298**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

Con el escrito y anexo de cuenta de Areli Yamilet Navarrete Naranjo, en su carácter de “apoderada jurídica” de Irma Nora Valencia Vargas y Leopoldo Romero Ochoa, Consejeros del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer en contra del proveído de seis de octubre de dos mil catorce, dictado por

por el que se desechó de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda de controversia constitucional **100/2014**, promovida por dicho Instituto.

Con fundamento en los artículos 4°, 8°, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta y se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer, **sin perjuicio de lo que pueda decidirse al momento de dictar resolución**, respecto

de la legitimación de la promovente; y por designadas como autorizadas a las personas que menciona.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, córrase traslado al Procurador General de la República con copias del escrito de agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Con apoyo en los artículos 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente al Ministro *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **100/2014**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte recurrente el que indica en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, toda vez que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, por lo que con fundamento en los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, y con apoyo además, en el artículo 297, fracción II, del invocado Código Federal, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”***; se requiere a la recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este recurso de reclamación, se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

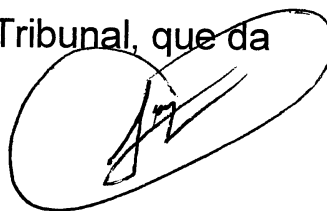
Finalmente, con apoyo en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán y al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya,

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 61/2014-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2014**

Secretario de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da
fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de octubre de dos mil catorce,
dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **61/2014-CA**, derivado de la
controversia constitucional **100/2014**, promovido por el Instituto para la
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.

Conste.

